

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 029 Año: 2019

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Martes 23 de abril de 2019

Ayuntamiento 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SUMARIO:

APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE **PROPIETARIOS POSEEDORES** DE 0 **PREDIOS** DESTINADOS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. QUE SE **PRESENTEN** REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019: ASÍ COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL **PAGO** DEL **IMPUESTO** PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE **AGROPECUARIO** Υ **FOMENTO** FORESTAL.

MODIFICÁNDOSE POR EL AYUNTAMIENTO ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA MODIFICACIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE; Y LA BONIFICACIÓN DEL SESENTA POR CIENTO SERÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO.

- II. APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MÓVIL EDOMEX", EL CUAL ESTÁ ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA.
- III. APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO AL REGIDOR DOCTOR ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.
- IV. APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

EL C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI, 48 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE LO SIGUIENTE:

I.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASÍ COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, MODIFICÁNDOSE POR EL AYUNTAMIENTO ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA MODIFICACIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE; Y LA BONIFICACIÓN DEL SESENTA POR CIENTO SERÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE JULIO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 27 DE MARZO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CUATRO.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 primer párrafo y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 segundo párrafo, 31 fracción I, 64 fracción I, 66 párrafo primero, 69 fracción I incisos c) y h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, 18, 80, 81 fracción III, 87 fracciones III y IX, 90 fracción I, 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Análisis, Discusión y en su caso, Aprobación de la Propuesta de Estímulos Fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades Agropecuarias, Acuícolas y Forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2019; así como a quienes se presenten a realizar el pago del Impuesto Predial correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2019, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de conformidad con el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, modificándose por el Ayuntamiento únicamente en los siguientes términos: "Se extiende el término de la modificación del ochenta por ciento hasta el treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve; y la bonificación del sesenta por ciento será a partir del primero de junio al treinta y uno de julio, en el segundo periodo". Aprobándose por unanimidad, bajo el tenor siguiente:







Cuautitlán Izcalli a 20 de marzo del 2019. OFICIO: C.I. R16/065/2019. ASUNTO: El que se indica

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27, segundo párrafo, 31, fracción I, 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c) e inciso h), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, los artículos 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracción I, 111, 112, 114 y 115 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Asimismo y en atención y desahogo del punto 16 de la Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, celebrado el pasado 27 de febrero de la presente anualidad, y en mi calidad de Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario, me permito remitir a Usted de forma adjunta el Dictamen que tuvieron a bien emitir las referidas Comisiones Unidas, solicitándole atentamente, tenga bien a incluir dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente punto de acuerdo:

ANANLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Sin otro particular, quedo de usted.



FEG/arr.







de Mayo No. 100, Cot. Centro Urbano, C.P. \$4700 Cusutitian Izcalli, Estado de México.





"2019: Afin del Cerbissino Antiversario Luctivasa de Omitiano Zapata Salazar, El Candillo del Sur

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL R16/064/2019

PROEMIO:

En Cuautitián Izcalli, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c) e inciso h), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los artículos 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracción I, 111, 112, 114, 115 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente; y derivado del desahogo del punto 16 del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento con carácter de Ordinaría, de tipo pública, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por el que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, el asunto relativo a los estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o poseedores de predios destinados actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del impuesto predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, lo anterior, para su estudio, examen y dictamen; asimismo, y en el deshago del mismo punto de la referida Sesión, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en términos del artículo 115 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tuvo bien a designar al Regidor Décimo Sexto Fabián Enríquez Gámiz, Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, así como Presidente Coordinador de los trabajos de las referidas Comisiones Unidas.

Una vez habiendo sesionado las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario Y forestal, en términos de Ley. De conformidad con lo previsto por los artículos 111, 112, 114, 115 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, emitieron el dictamen del asunto que les fue turnado, al tenor de los siguientes:











*2019. And del Centrission Antiversario Euctoriso de Emiliano Zapota Salazar. El Candillo del Su

ANTECEDENTES:

Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Que durante el desahogo del punto III del Orden del Día, de la Segunda Sesión del Ayuntamiento, de carácter Ordinaria, de tipo pública, de fecha once y catorce de enero del año dos mil diecinueve; el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Integración de las Comisiones del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para el Período 2019-2021, quedando debidamente integradas tanto la Comisión de Hacienda, como la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

Que durante el desahogo del punto IV del Orden del Día, de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Declaratoria Formal y Solemne de la Instalación de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Que con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el "Salón de Gobernadores" del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitián Izcalli, ubicado en Av. Primero de Mayo número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitián Izcalli, Estado de México, quedó debidamente instalada la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal.

Que durante el desahogo del punto número 16 del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento con carácter de Ordinaría, de tipo pública, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario, el tema relativo a los estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, a los que hace referencia el artículo 18, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para su estudio, examen y dictamen.

Que durante el desahogo del punto 16 del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento con carácter de Ordinaría, de tipo pública, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitián Izcalli, en términos del artículo 115 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitián Izcalli, Estado de México, tuvo bien a designar al C. Fabián Enríquez Gámiz, Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal y Décimo Sexto Regidor, como el Presidente Coordinador de los trabajos de las referidas Comisiones Unidas.

Año 2019

23 de abril







*2019. Ario del Centroleo Ambercario Lucturaso de Emiliado Zarona Salazar. El Candião del Sur'

Que con fecha seis de marzo de 2019, se llevó a cabo la Primer Sesión, con carácter de Ordinaria, de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, contando con la asistencia de los CC. Fabián Enríquez Gámiz, Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas y Décimo Sexto Regidor; María Alejandra Miranda Reséndiz Secretaría de las Comisiones Unidas y Primer Síndico; Edgar Isaac Martínez Solís Integrante de las Comisiones Unidas y Segundo Síndico; Jonhathan Guadarrama Montes Integrante de las Comisiones Unidas y Cuarto Regidor; Margarita Rivera Ríos Integrante de las Comisiones Unidas y Novena Regidora; Diana Hilda Ramos Rodríguez Integrante de las Comisiones Unidas y Décimo Cuarta Regidora; Luis Trejo Hernández Integrante de las Comisiones Unidas y Sexto Regidor; María Isabel Castro Contreras Integrante de las Comisiones Unidas y Séptima Regidora y; llevaron a cabo el desahogo del punto 5 del Orden del Día, relativo a los estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, así como de los que se presenten a pagar el referido impuesto, correspondiente al corriente ejercicio fiscal 2019; realizándose el estudio y análisis del mismo, contando con la participación por parte de la Coordinación de Catastro de Cuautitián Izcalli, Estado de México, del Contador Víctor Alfonso Manzo Castañeda, Julio César Gómez Velasco e Ignacio Contreras Carbajal, quienes señalaron la importancia en la implementación de los referidos estímulos. Con la finalidad de realizar un estudio más detallado, se estableció un receso para la continuidad de los trabajos de las referidas comisiones.

Que con fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, se reanudaron los trabajos de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, contando con la asistencia de los CC. Fabián Enríquez Gámiz, Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas y Décimo Sexto Regidor; María Alejandra Miranda Reséndiz Secretaría de las Comisiones Unidas y Primer Síndico; Edgar Isaac Martínez Solís Integrante de las Comisiones Unidas y Segundo Síndico; Ernestina Alejandra Esquivel Corchado Integrante de las Comisiones Unidas y Décima Regidora; Jonhathan Guadarrama Montes Integrante de las Comisiones Unidas y Cuarto Regidor; Margarita Rivera Ríos Integrante de las Comisiones Unidas y Novena Regidora; Diana Hilda Ramos Rodríguez Integrante de las Comisiones Unidas y Décimo Cuarta Regidora; presentándose por parte del C. Luis Trejo Hernández Integrante de las Comisiones Unidas y Sexto Regidor; justificante de inasistencia identificado con el número de Oficio REG-06-CI-0088/2019.

En dicha sesión se contó con la participación de la Contadora Maritza Hilda Castrejón Martínez, Tesorera Municipal de Cuautitlán Izcalli, quien llevo a cabo la exposición de motivos y señalamiento de la importancia del tema; aprobándose por los presentes en dicha sesión, la implementación de los estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o











"2015. Año del Centesmo Aniversario Essitucio de Emiliano Zapara Salazan El Caudillo del Sur"

poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019; así como a quienes se presenten a realizar el pago del Impuesto Predial correspondiente al presente ejercicio fiscal 2019, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, plantearon diversos comentarios en relación con los beneficios que los estímulos fiscales generan a la ciudadanía, así como la importancia de observar y aplicar un precepto legal establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, materia del presente Dictamen. Asimismo, y a efecto de mejor proveer se solventaron las observaciones planteadas, y se entregó un reporte a fin de esclarecer el tema en cuestión, estas aportaciones fueron valoradas por los integrantes de las Comisiones Unidas, teniéndose por estudiado, examinado y discutido el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, a los que hace referencia el artículo 18, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, y:

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la base de la organización política y administrativa de la Nación es el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento el cual tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general y que administrará libremente su Hacienda.
- II. Los artículos 112, 113, 125, 128, fracciones II y III; y el artículo 129, primer párrafo todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecen que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que de ellas emanen; que los municipios administrarán libremente sida hacienda, la cual se formulará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca; que dentro de las atribuciones de los Presidentes Municipales, están, entre otras, las de ejecutar las decisiones de los Ayuntamientos e informar de su cumplimiento; cumplir y hacer cumplir







IZCALLI

"2019. Mo del Centestrio Aniversario Instrueso de Emiliano Agreta Salause. El Caudillo del Sur"

dentro del municipio las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos; y que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

- III. El Artículo 134 de la misma Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. El artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, determina que los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago de Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuyos montos de apoyo, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.
- V. El artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que determina que la Tesorería Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con la Coordinación de Catastro, como una de sus unidades administrativas.
- VI. El artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por medio de las cuales se establecen como atribuciones de la Coordinación de Catastro, el administrar el catastro municipal, así como ejercer las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan al Ayuntamiento, asimismo, deberán mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conducir las actividades de identificación, registro, evaluación y revaluación de los inmuebles ubicados en el Municipio; podrá inspeccionar los inmuebles para verificar las modificaciones realizadas a las construcciones, así como iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y será quien brinde asesoría en materia catastral.









17039. Alle del Centiórimo Aniversario i sotución de Emiliano Zapicia Sulariar. El Caudido del Sur

Los artículos 3, 27, primer párrafo, 30 Bis, párrafo primero y segundo, 31, fracciones I, XLVI; 53, fracción I, 55, fracciones III, IV, V, VI y VII, 64, fracciones I y IV, 66, primer párrafo, 69, fracción I, inciso c) e inciso h), y 95, fracción I, XX, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante comisiones; y que asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la propia Ley; que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, están entre otras, las de expedir y reformar el Bando Municipal así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; administrar su hacienda en términos de ley; que los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por: comisiones del Ayuntamiento; que las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos. acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias; que dentro de las permanentes, están, entre otras, las de Hacienda y la de Fomento Agropecuario y Forestal, que es función de los Síndicos el procurar, defender promover los derechos e intereses municipales; que entre las atribuciones conferidas a los Regidores, se encuentran las de vigilar y atender el sector de la administración municipal que les fue encomendado, así como promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; que entre las atribuciones del Tesorero Municipal, están las de administrar la hacienda pública municipal, así como las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

VIII. Los artículos 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracciones I y VI, 91, fracciones V y VII, 111, 112, 114, 115 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitián Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que se encuentran la Comisión de Hacienda y













"2019. And del Curdesino Apriorismo Encturaso de Emiliano Zapata Salvase. El Caudillo del sur

la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal; que son atribuciones de las comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, la de invitar especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisiones del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; que en el caso de concurrencia para el análisis y estudio de un asunto por dos o más Comisiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal determinará quién presidirá y coordinará los trabajos, que dicha concurrencia obedecerá a las materias que se vinculen al tema turnado. Las conclusiones contenidas en el dictamen de Comisiones Unidas del Ayuntamiento se someterán al dictamen correspondiente.



En virtud de lo expuesto, fundado y motivado; así como del estudio, examen y discusión realizados por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, es que pronuncia las siguientes:

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracciones I y VI, 91, fracciones V y VII, 111, 112, 114, 115 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, DICTAMINA, DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, de los miembros presentes, el asunto relativo a la APROBACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. A los que hace referencia el artículo 18, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019.







12019. Alto del Centésimo Aniversario Luctuovo de Emiliano Zapato Salvaro. El Comblio del Sur

SEGUNDA.- Remítase el presente Dictamen al Presidente Municipal por conducto del Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de los ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. A los que hace referencia el artículo 18, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, bajo el siguiente:

En términos de lo dispuesto por el 115, fracciones I y II, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c) e inciso h), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019; el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 3, 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracción I, 111, 112, 114, 115 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, le solicito atentamente, de conformidad con sus atribuciones y de considerarlo procedente, que por su conducto se incluya dentro del Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO











1814. Amerikal Combinismo Anterorsar lo Escristo del Emiliar o Zapone Salazzar. El Condillo del Sist

FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como fundamento jurídico de la organización del Estado, atribuye a la Administración Pública Municipal, entre otras, el principio de libre administración hacendaria con el propósito de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del Municipio, asimismo que los recursos económicos de que dispongan los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Federal otorga la potestad a los Ayuntamientos para proponer en la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores; facultad que se materializa, a través del instrumento jurídico denominado Ley de Ingresos Municipal 2019, y es esa misma ley de Ingresos, la que tuvo bien a determinar que los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago de Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta un 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

De tal virtud que, la presente Administración 2019-2021, se encuentra sumamente comprometida en dar cabal cumplimiento a la normativa legal que le es aplicable, y es por ello que se busca otorgar e implementar durante el presente ejercicio fiscal 2019, beneficios que faciliten e incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales por concepto de pago de Impuesto Predial, respecto de terrenos destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales, lo anterior, siempre en favor de la comunidad Izacallense.

Asimismo, se pretende ayudar a los propietarios o poseedores de terrenos destinados a las referidas actividades, resaltando la importancia que estos terrenos representan para el desarrollo de actividades que implican un impacto en la economía, la productividad, el desarrollo, la salud y el medio ambiente, no obstante que, toda campaña que signifique estímulos fiscales, nos servirá para seguir recaudando los ingresos con una política cordial hacia los contribuyentes.

Samuel







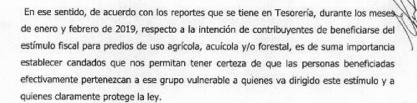


*7019. Affu del Comésimo Aniversario Lacturata de Envisario Zapote Spiggar. El Capitilla des sur

El Municipio de Cuautitlán Izcalli, es uno de los Municipios más jóvenes del Estado de México, integrado por trece pueblos, lo cuales en su origen se constituyeron por terrenos de régimen ejidal y/o agrícolas, cuya extensión territorial corresponde a ciento nueve punto cincuenta y cuatro kilómetros cuadrados, y respecto del cual, conforme al padrón actualizado de predios en nuestro Municipio, asciende a un total de ciento sesenta y sels mil cuatrocientos treinta inmuebles, y de los cuales, en las Zonas Ejidos de Axotlán, San José Huilango, Ejido Santa María Tianguistenco, San Francisco Tepojaco y Santa Bárbara, tenemos registrados actualmente, novecientos cuarenta predios presumiblemente con uso de suelo agrícola, en ese sentido el porcentaje de predios presuntamente destinados a alguna de las actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales, representa un punto cincuenta y seis por ciento del total de predios registrados en el catastro de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, a lo que cabe precisar que, actualmente, de los novecientos cuarenta predios reportados como de uso agrícola, no todos siguen siendo destinados a la realización de alguna de las tres actividades beneficiadas por la ley.



Si el cien por ciento de dichos inmuebles se pusieran al corriente en cuanto al pago de su impuesto predial, con un estímulo fiscal del ochenta por ciento, se tendría una recaudación aproximada de dos millones quinientos tres mil, quinientos setenta y seis pesos con dieciséis centavos, de no aplicarse el estímulo fiscal, estos inmuebles deberían recaudar aproximadamente, diez millones catorce mil trescientos cuatro pesos sesenta y cuatro centavos, cabe referir que en la actualidad, no todos los predios que se reportan como de uso agropecuario, efectivamente destinan dichos predios a ese uso.



El objetivo principal de establecer estímulos fiscales a las contribuciones es el de combatir el rezago e incrementar el padrón de contribuyentes cautivos, sobre todo mantener activa la recaudación durante todo el ejercicio fiscal.

Derivado de lo anterior, la presente administración, tiene a bien presentar la propuesta para el otorgamiento de ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL



10







"2019, Arie del Cenetairos Aniversario Lus fueso de Emiliano Zapata Salazar. Di Caurillio del Sur"

IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. A los que hace referencia el artículo 18, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113, 122, 123 y 125 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 30 BIS, 31 fracciones I, XXXIV y XXXIX, 55 fracciones III, IV y VI, 64 fracción I, y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 28, 29, 30 y 44 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 80, 90, 111, 112, 114,115 y 117, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se emiten:



ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019; EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Los presentes beneficios fiscales serán aplicados aquellas personas que acudan a regularizar el pago del Impuesto Predial de terrenos destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales de los últimos cinco años (2018, 2017, 2016, 2015 y 2014); así como del pago correspondiente al ejercicio fiscal corriente 2019.

El beneficio se aplicará en el monto de la contribución y en los accesorios legales causados.

PORCENTAJES Y FECHAS DE APLICABILIDAD

Bonificación del 80% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos), así como de sus accesorios, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y hasta el treinta de abril del año dos mil diecinueve.

11







"2019: Ario del Contribucio Aniversario (untuga) de Emiliano Japata Salazar, El Carellio del Sur"

Bonificación del 60% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

Bonificación del 40% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Bonificación del 20% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Los referidos porcentajes, serán aplicados en atención a la fecha en que los propietarios y/o poseedores se presenten a realizar el pago del impuesto predial correspondiente.

CONDICIONES Y REQUISITOS.

- Sólo se aplicará para propietarios o poseedores de terrenos destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, ubicados en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- El porcentaje de beneficio que será aplicado atenderá al periodo en que acudan a realizar
 pago del impuesto predial y conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- La personas que pretendan ser beneficiadas a través de dichas bonificaciones, deberán presentar y acreditar lo siguiente:
 - a) Original y copia del documento de identificación oficial vigente con el que acredite su personalidad, tales como Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); Pasaporte vigente y/o Cartilla Militar, lo anterior, a efecto de corroborar que se trata de la misma persona que es propietaria o poseedora de predio a regularizar.

En caso de que el tramite lo realice a través de algún representante legal, se deberá presentar adicionalmente: El original y copia de la carta poder a favor de representante legal y original y copia del documento de identificación oficial vigente del representante, tales como Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); Pasaporte vigente y/o Cartilla Militar.







1919. Año del Centésimo Anceersanio toctuoso de terdano Zapeta Salezer. El Cuudillo del Su

- El original o copia certificada, y su respectiva copia simple del título jurídico o documento oficial legalmente reconocido como título basto y suficiente para acreditar la propiedad o posesión de buena fe del predio a regularizar.
- c) Deberá acreditar mediante título jurídico o documento oficial legalmente reconocido, que el predio que se pretende regularizar, se encuentra localizado dentro de los límites territoriales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- d) Deberá acreditar mediante título jurídico o documento oficial legalmente reconocido, que el uso de suelo del terreno que se pretende regularizar, sea destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales.
- e) Deberá demostrar y presentar a través de medios irrefutables, convincentes, actualizados y claros (fotografías, facturas, documentos que demuestren la realización de dichas actividades), que el terreno cuyo impuesto predial se pretende regularizar actualmente es destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales; es decir, a través de medios fehaciente que no dejen lugar a dudas de que a la fecha el predio es utilizado en alguna de estas tres actividades beneficiadas.
- f) En original y copia, escrito libre por medio del cual, manifieste bajo protesta de decir verdad, que es el legítimo propietario y/o poseedor de buena fe, del predio que se pretende regularizar, asimismo, deberá manifestar también bajo protesta de decir verdad, que el predio es utilizado ya sea en actividades agrícolas, acuícolas y/or forestales.
- 4. La Coordinación de Catastro de Cuautitián Izcalli, Estado de México, realizará visitas de verificación ocular directa, emitiendo un Certificado de Inspección, respecto de aquellos predios cuyo impuesto predial pretenda regularizarse conforme a los presentes beneficios, lo anterior, a efecto de corroborar que dichos predios efectivamente son utilizados exclusivamente para actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales.

Cabe precisar que será la propia autoridad recaudadora del impuesto predial, la que, en el ámbito de sus atribuciones, determine bajo su estricta responsabilidad, al personal que se encargará de efectuar las referidas visitas oculares, así como los mecanismos necesarios para la expedición de los Certificados de Inspección correspondientes y/o la implementación de medios de verificación efectivos; lo anterior, en atención a su capacidad presupuestal y humana con la que cuente para el desarrollo de dicha actividad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido







"2013: Allo del Centesmo Anvenorio Lucruoso de Emiliano Zapata Salator. El Caudito del Sur"

en el artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli. Estado de México.

AUTORIDAD RESPONSABLE.

Corresponderá a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aplicar los estímulos fiscales de referencia, a través de su área correspondiente y en conjunto con la Coordinación de Catastro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior, conforme a los porcentajes y a la periodicidad señalada; siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que para tal efecto se señalaron.

Asimismo, será quien determine y resuelva en aquellos casos excepcionales que llegasen a presentarse y que no sean previstos por el presente acuerdo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IMPROCENDENCIA.

En caso de que no se cumplan con las condiciones y requisitos referidos en el apartado anterior no se podrán otorgar los beneficios determinados.

VIGENCIA.

Se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitán Izcalli, Estado de México, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, lo anterior, conforme a los porcentajes y a la periodicidad que han sido determinadas.

Lo anterior, tiene su fundamento en:

I. El artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la base de la organización política y administrativa de la Nación es el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento el cual tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general y que administrará libremente su Hacienda.

14

Stave



destinados.

H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021



"2015. Año del Centieumo Aniversario Luctuque de Emikano Zapeta Sularor. El Caudito nel Sur"

- II. Los artículos 112, 113, 125, 128, fracciones II y III; y el artículo 129, primer párrafo todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecen que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que de ellas emanen; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formulará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca; que dentro de las atribuciones de los Presidentes Municipales, están, entre otras, las de ejecutar las decisiones de los Ayuntamientos e informar de su cumplimiento; cumplir y hacer cumplir dentro del municipio las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos; y que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- III. El Artículo 134 de la misma Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén
- IV. Los artículos 3, 27, primer párrafo, 30 Bis, párrafo primero y segundo, 31, fracciones I, XLVI; 53, fracción I, 55, fracciones III, IV, V, VI y VII, 64, fracciones I y IV, 66, primer párrafo, 69, fracción I, inciso c) e inciso h), y 95, fracción I, XX, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante comisiones; y que asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la propia Ley; que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, están entre otras, las de expedir y reformar el Bando Municipal así como los reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; administrar su hacienda en términos de ley; que los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas,

Brown HAR

15





*2019. Afra del Consesano: Aniversario Luctuoso de Emiliano Zueura Salazar. El Caudito del Sur"

podrán auxiliarse por: comisiones del Ayuntamiento; que las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias; que dentro de las permanentes, están, entre otras, las de Hacienda y la de Fomento Agropecuario y Forestal, que es función de los Síndicos el procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; que entre las atribuciones conferidas a los Regidores, se encuentran las de vigilar y atender el sector de la administración municipal que les fue encomendado, así como promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; que entre las atribuciones del Tesorero Municipal, están las de administrar la hacienda pública municipal, así como las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.



IV. El artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, que determina que los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago de Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2019, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.



VI. El artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que determina que la Tesorería Municipal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con la Coordinación de Catastro, como una de sus unidades administrativas.

VII. El artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitián Izcalli, Estado de México, por medio de las cuales se establecen como atribuciones de la Coordinación de Catastro, el administrar el catastro municipal, así como ejercer las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan al Ayuntamiento, asimismo, deberán mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conducir las actividades de identificación, registro, evaluación y revaluación de los inmuebles ubicados en el Municipio; podrá inspeccionar los inmuebles para verificar las modificaciones realizadas a las construcciones, así como iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y será quien brinde asesoría en materia catastral.

de

16







"2015. And del Centrisimo Antversorio Lucturaso de Emiliano Zapata Natazar. D Casariño del sur

VIII. Los artículos 18, 80, 81, fracción III, 87, fracciones III y IX, 90, fracciones I y VI, 91, fracciones V y VII, 111, 112, 114, 115 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que se encuentran la Comisión de Hacienda y la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal; que son atribuciones de las comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, la de invitar especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; que en el caso de concurrencia para el análisis y estudio de un asunto por dos o más Comisiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal determinará quién presidirá y coordinará los trabajos, que dicha concurrencia obedecerá a las materias que se vinculen al tema turnado. Las conclusiopes contenidas en el dictamen de Comisiones Unidas del Ayuntamiento se someterà dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - APROBACIÓN, EN SU CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.







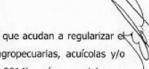


EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;112, 113, 122, 123 y 125 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 30 BIS, 31 fracciones I, XXXIV y XXXIX, 55 fracciones III, IV y VI, 64 y 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el artículo 18 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 28, 29, 30 y 44 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 80, 90 111, 112, 114,115 y 117, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se emiten:



ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



Los presentes beneficios fiscales serán aplicados aquellas personas que acudan a regularizar el pago del Impuesto Predial de terrenos destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales de los últimos cinco años (2018, 2017, 2016, 2015 y 2014); así como del pago correspondiente al ejercicio fiscal corriente 2019.

El beneficio se aplicará en el monto de la contribución y en los accesorios legales causados.

PORCENTAJES Y FECHAS DE APLICABILIDAD

Bonificación del 80% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos), así como de sus accesorios, a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y hasta el treinta de abril del año dos mil diecinueve.

Bonificación del 60% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.







"MILLY Ario del Centesimo Armersorio luntivisio de Emiliano Zapata Salazon, El Casatillo del Sur"

Bonificación del 40% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Bonificación del 20% del pago del Impuesto Predial y de los accesorios causado (multas y recargos); a partir del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Los referidos porcentajes, serán aplicados en atención a la fecha en que los propietarios y/o poseedores se presenten a realizar el pago del impuesto predial correspondiente.

CONDICIONES Y REQUISITOS.

 Sólo se aplicará para propietarios o poseedores de terrenos destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, ubicados en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



 El porcentaje de beneficio que será aplicado atenderá al periodo en que acudan a realizar el pago del impuesto predial y conforme a lo establecido en el apartado anterior.

 La personas que pretendan ser beneficiadas a través de dichas bonificaciones, deberá presentar y acreditar lo siguiente;



a) Original y copia del documento de identificación oficial vigente con el que acredite su personalidad, tales como Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); Pasaporte vigente y/o Cartilla Militar, lo anterior, a efecto de corroborar que se trata de la misma persona que es propietaria o poseedora de predio a regularizar.

En caso de que el tramite lo realice a través de algún representante legal, se deberá presentar adicionalmente: El original y copia de la carta poder a favor de representante legal y original y copia del documento de identificación oficial vigente del representante, tales como Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral); Pasaporte vigente y/o Cartilla Militar.

 El original o copia certificada, y su respectiva copia simple del título jurídico o documento oficial legalmente reconocido como título basto y suficiente para acreditar la propiedad o posesión de buena fe del predio a regularizar.

19





- c) Deberá acreditar mediante título jurídico o documento oficial legalmente reconocido, que el predio que se pretende regularizar, se encuentra localizado dentro de los límites territoriales del Municipio de Cuautitián Izcalli, Estado de México.
- d) Deberá acreditar mediante título jurídico o documento oficial legalmente reconocido, que el uso de suelo del terreno que se pretende regularizar, sea destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales.
- e) Deberá demostrar y presentar a través de medios irrefutables, convincentes, actualizados y claros (fotografías, facturas, documentos que demuestren la realización de dichas actividades), que el terreno cuyo impuesto predial se pretende regularizar actualmente es
 - destinado a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales; es decir, a través de medios fehaciente que no dejen lugar a dudas de que a la fecha el predio es utilizado en alguna de estas tres actividades beneficiadas.
- f) En original y copia, escrito libre por medio del cual, manifieste bajo protesta de decir verdad, que es el legítimo propietario y/o poseedor de buena fe, del predio que se pretende regularizar, asimismo, deberá manifestar también bajo protesta de decir verdad, que el predio es utilizado ya sea en actividades agrícolas, acuícolas y/o forestales.
- 4. La Coordinación de Catastro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, realizará visitas verificación ocular directa, emitiendo un Certificado de Inspección, respecto de aquello predios cuyo impuesto predial pretenda regularizarse conforme a los presentes beneficios, lo anterior, a efecto de corroborar que dichos predios efectivamente son utilizados exclusivamente para actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales.

Cabe precisar que será la propia autoridad recaudadora del impuesto predial, la que, en el ámbito de sus atribuciones, determine bajo su estricta responsabilidad, al personal que se encargará de efectuar las referidas visitas oculares, así como los mecanismos necesarios para la expedición de los Certificados de Inspección correspondientes y/o la implementación de medios de verificación efectivos; lo anterior, en atención a su capacidad presupuestal y humana con la que cuente para el desarrollo de dicha actividad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





2019: Año del Centesimo Amversario Lucturoso de Emiliano Capata Salazar. El Caudillo del Sul

AUTORIDAD RESPONSABLE.

Corresponderá a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aplicar los estímulos fiscales de referencia, a través de su área correspondiente y en conjunto con la Coordinación de Catastro de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo anterior, conforme a los porcentajes y a la periodicidad señalada; siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que para tal efecto se señalaron.

Asimismo, será quien determine y resuelva en aquellos casos excepcionales que llegasen a presentarse y que no sean previstos por el presente acuerdo.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; el artículo 8, fracciones I, II, III, VI, IX, X, XII y XII, del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Brought

IMPROCENDENCIA.

En caso de que no se cumplan con las condiciones y requisitos referidos en el apartado anterior, no se podrán otorgar los beneficios determinados.



VIGENCIA.

Se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, lo anterior, conforme a los porcentajes y a la periodicidad que han sido determinadas.

SEGUNDO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TERCERO.- SE APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, LA PROPUESTA DE OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FAVOR DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE

21





2003. Año del Cantesmo Annerskio (ucluisse de Emiliano Zapata Salarar, El Gaidillo del sur

EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LO ANTERIOR, PARA SU LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN.

CUARTO. - TÚRNESE EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE UNA VEZ EFECTUADOS LOS TRÁMITES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ESTAS PROPUESTAS SE INTEGREN AL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PRÓXIMA A CELEBRARSE, LO ANTERIOR, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO RESPECTIVO.

QUINTO. — EN CASO DE SER APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DE CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SE APLIQUEN LOS BENEFICIOS FISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REFERIDO DICTAMEN.

SEXTO. - EN CASO DE SER APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN A FAVOR DE PROPIETARIOS POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y FORESTALES, SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019; ASI COMO A QUIENES SE PRESENTEN A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

SÉPTIMO. - AGOTADOS LOS PUNTOS DEL PRESENTE DICTAMEN, ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

OCTAVO. - CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA
SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _______, DE
TIPO PÚBLICA, EL _____ DE MARZO DEL 2019, POR LOS

Stead Ill

O C







2019: Afin del Centidamo Antwercano Lucturaso de Emiliano Zuusta Salazar. El Casellio del Seri

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Firma y aprueban el presente Dictamen, los integrantes presentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Fomento Agropecuario y Forestal.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE COORDINADOR DE LAS COMISIONES UNIDAS C. FABIÁN ENBIQUEZ GAMIZ SECRETARIA **DE LAS COMISIONES UNIDAS** C. MÁRÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ. INTEGRANTE DE LAS COMISIONES UNIDAS INTEGRANTE DE LAS COMISIONES UNIDAS C. EDGAR ISAAC MARTINEZ SOLÍS C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES INTEGRANTE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LAS COMISIONES UNIDAS C. JONHATHAN GUADARRAMA C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL MONTES CORCHADO INTEGRANTE INTEGRANTE **DE LAS COMISIONES UNIDAS** DE LAS COMISIONES UNIDAS C. DIANA HILDA RAMOS C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE INTEGRANTE **DE LAS COMISIONES UNIDAS** DE LAS COMISIONES UNIDAS C. MARIA ISABEL CASTRO C. MARGARITA RIVERA RÍOS CONTRERAS

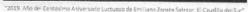
23

II.- APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MÓVIL EDOMEX", EL CUAL ESTÁ ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 27 DE MARZO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CINCO.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 30 bis primer párrafo, 31 fracción II, 55 fracción IV, 64 fracción I, 65 primer párrafo, 66 párrafo primero, 69 fracción I incisos c) y o) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 75 fracción III, 80, 81 fracción III, 87 fracciones III y XIX; 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y Aprobación, en su caso, de la Autorización de la Exención del 100% del pago de derechos que se generen por los servicios que se otorguen en el Programa "Oficialía Móvil EDOMEX", el cual está encaminado a la regularización del Estado Civil que impulsa el Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, durante el año dos mil diecinueve, de conformidad con el Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Población y de Hacienda. Aprobándose por unanimidad, con veinte a favor, bajo el tenor siguiente:







OFICIO: R2/40/03/2019.
ASUNTO: Solicitud para incluir Punto de Acuerdo en Sesión del Ayuntamiento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de Marzo de 2019.

LIC. RICARDO NUÑEZ AYALA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:



En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 116, 122 primer párrafo, 123 y 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones II, 55 fracción IV, 64 fracción I, 65 primer párrafo, 66 párrafo primero, 69 fracción I inciso c) y o) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 75 fracción III, 80, 81 fracción III, 87 fracción III y XIX; 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; le solicito, de manera respetuosa, tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión del Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

REATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" EL CUÁL ÉSTA ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRÁVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO, EXAMEN Y DICTAMEN, A TRÁVES DEL C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO, SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE COORDINADOR DE LAS COMICIONES UNIDAS.

Agradezco la atención prestada a la presente

SEGUNDA REGIDURÍA

C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO LIC. PABLO GALVÁN TREJO

SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE COORDINADOR
PRESIDENCIA DE LAS COMISIÓNES UNIDAS DE POBLACION Y DE HACIENDA

C.c.p Lic. Axayacatl Melgarejo Carrasco

2 MAR 2019





C.U de Pobl. y H./01/2019.

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA UNIÓN DE COMISIONES DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

PROEMIO:

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c) y o), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 37 fracciones III y XIX del Bando 2019 y los artículos 80, 81, fracción III, 87, fracción III y XIX, y 90, fracción I, 111 y 114 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente; y derivado del desahogo del punto 8 del Orden del Día de la Novena Sesión del Ayuntamiento con carácter de Ordinaría, de tipo pública, de fecha 6 de Marzo del año dos mil diecinueve, por el que se turnó a las Comisiones Unidas de Población y de Hacienda de Cuautitlán Izcalli, Estado México; el punto de Acuerdo relativo a la aprobación en su caso de la autorización de la exención del 100% del pago de derechos que se generen por los servicios que se otorguen en el programa "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" el cuál ésta encaminado a la regularización del estado civil que impulsa el gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, durante el año dos mil diecinueve; emiten dictamen del asunto que le fue turnado, al tenor de los siguientes:

W.







ANTECEDENTES:

Durante el desahogo del punto 3, correspondiente a la Orden del Día de la SEGUNDA Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Ordinara de Tipo Pública Iniciando el día 11 concluyendo 14 de Enero de la presente anualidad; por el cual





Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Guautitián Izcalli, Estado de México.





Administración intrincipal 2019 - 2021



C.U de Pobl. y H./01/2019. ♦
el Ayuntamiento aprobó la integración de la COMISIÓN DE POBLACION DEL

AYUNTAMINETO DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2019- 2021.

El día 28 de Enero del año 2019 se llevó a cabo la Declaratoria Formal y

El día 28 de Enero del año 2019 se llevó a cabo la Declaratoria Formal y Solemne de la Instalación de la COMISIÓN DE POBLACIÓN DEL AYUNTAMINETO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO que deberá funcionar durante el Periodo 2019-2021.

De igual manera en fecha 11 de Enero del año 2019 durante el desahogo del punto tres del Orden del Día, de la SEGUNDA Sesión del Ayuntamiento, de carácter Ordinaria, de tipo Pública; el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Integración de la



El día 25 de Enero del presente año durante el desahogo del punto IV del Orden del Dia, de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, se llevó a cabo la Declaratoria Formal y Solemne de la Instalación de LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por el periodo 2019-2021.

Durante el desahogo del PUNTO OCHO del Orden del Día de la NOVENA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2019, se turnó a las COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA DE CUATITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, el punto de acuerdo relativo a la Aprobación, en su caso, de la Autorización de la Exención del 100% del pago de derechos que se generen por los servicios que se otorguen en el programa "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" el cuál ésta encaminado a la regularización del estado civil que impulsa el gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, durante el año dos mil diecinueve para su Estudio, examen y dictamen a través del Presidente Coordinador el C. Pablo Areli Galván Trejo, Segundo Regidor y Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas el cual fue nombrado durante



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cusutitlán Izoalli, Estado de México.

















C.U de Pobl. y H./01/2019.

el desahogo del Punto Ocho del Orden del día donde se le turno el punto de acuerdo ya descrito en líneas anteriores.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace mención en sus Artículos 4,115 en sus fracciones I, II y IV y 134 que a la letra dice:

El artículo 4. Párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que "Toda persona tiene derecho a la identidad y hacer registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa. el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.















2019. Año del Centesmo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zasata Salazar. El Caudillo del Sur



C.U de Pobl. y H./01/2019.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policia y gobierno, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes





Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





"2019. Año del Centristoro Aniversario Luctumo de Emiliano Zapara Salazar. El Caudillo del Suri



de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.











Av. 1 de Mayo No. 100, Cot. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcelli, Estado de México.





2015. Adn del Contesimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zacata Salacar. El Casalillo del Sur



C.U de Pobl. y H./01/2019.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; Párrafo adicionado el Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado libre y Soberano de México en sus artículos 5, 112 y 113 menciona:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las

Libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Guautitlán Izcalli, Estado de México.















"2019. Año del Certésimo Antiversario Lucturso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudido del Sur



C.U de Pobl. y H./01/2019.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

La ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Il Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

El artículo 142 del Código Financio del Estado de México y Municipios refiere dice:

Por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente:

XVII. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdo de aclaración de actas, concentradas en las oficialías del Registro.

En los casos de desastres como heladas, inundaciones, epidemias, sismos o de campaña de regularización como matrimonios colectivos o solicitudes de oficio de las autoridades, los ayuntamientos respectivos a través de sus autoridades fiscales enunciadas en este Código, podrán subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen los actos de registro civil.

Los municipios podrán convenir con el Estado, para que éste sea quien preste los servicios del Registro Civil, y reciba el pago de los derechos correspondientes.

La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado México 2019 mención en el Artículo 1 numeral 3.2.2 menciona:



Av. 1 de Mayo No. 106, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.













2019. Allo del Corrèction Answertano Lucturen de Emiliano Zanara Salazar. El Caudillo del Sur



C.U de Pobl. y H./01/2019.

Artículo 1.- La Hacienda pública de los Municipios del Estado de México, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos:

3.2.2. Del Registro Civil

La ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 55 fracción IV, 64 fracción I menciona:

Artículo 55. Son atribuciones de los Regidores, la siguiente:

I.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presiente Municipal.

Articulo 6.- Los Ayuntamientos, para el eficaz, desempeño de sus funciones públicas podrán auxiliarse.



El código Civil para el Estado de México

Artículo 3.1.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

El Registro Civil, a través de su titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexiquenses.

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitán Izcalli, Estado de México.















*2015. Alle del Centrelmo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zacada Salvior. El Caudillo del Suc-



C.U de Pobl. y H./01/2019.
Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

Artículo 3.7.- Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apéndices con ellas relacionados, y los servidores públicos encargados estarán obligados a expedirlos, excepto en los casos prohibidos por la ley.

Asimismo los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III y XIX, 90, fracción IV, 91, fracción V, 111, 112, 114, 115, 117y 119 todos del Reglamento S Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como el estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones Unidas del Ayuntamiento; las cuales estudiaran, examinaran y dictaminaran los asuntos que les sean turnados y asimismo emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen de acuerdo al artículo 111 del Reglamento Interior, Estado de la Sesiones del H Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli; y el cual deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado; así como del estudio, examen y discusión realizados durante la primera sesión, de carácter Ordinario, de las



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián tzcalli, Estado de México.















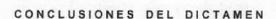


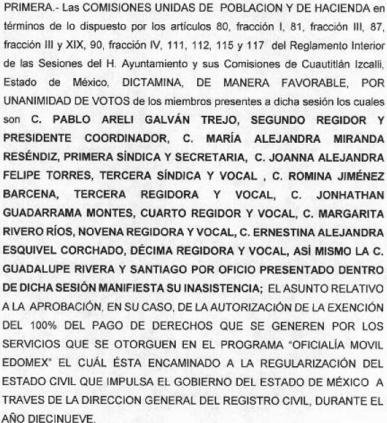


C.U de Pobl. y H./01/2019.

Comisiones Unidas de Población y de Hacienda, se pone de manifiesto lo siguiente:

siguiente:







Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54706 Cuautitián izcalili, Estado de México.







C.U de Pobl. v H./01/2019. SEGUNDA.- Remitase el presente Dictamen al Presidente Municipal por conducto del Presidente Coordinador de las Comisiones Unidas de Población y de Hacienda de Cuautitlán Izcalli, a efecto de someter a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" EL CUÁL ÉSTA ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRÁVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I , II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 123 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2, 3, 27, primer párrafo, 31, fracciones I y XXXIX, 64, fracción I, 66, primer párrafo, y 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 3, fracción I, inciso b), y 24, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; los artículos 80, 87, fracción III, y 93, fracciones I y III del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, le solicito atentamente, de conformidad con sus atribuciones y de considerarlo procedente, que por su conducto se incluya dentro del Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

REATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" EL CUÁL ÉSTA ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRÁVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,

















8019. Afto del Centésimo Aniversano Luctureso de Enviloreo Zanata Salazar. El Caudido del Sur



DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO, EXAMEN Y DICTAMEN, A TRÁVES DEL C.PABLO ARELI GALVÁN TREJO, SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE COORDINADOR DE LAS COMICIONES UNIDAS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los mexicanos gozaremos de Garantías mismas que están consagradas en nuestra Constitución Política las cuales nos dan el carácter de individuo; una de ellas es de contar con una identidad la cual nos da un nombre; nos individualiza y nos hace adquirir derechos y obligaciones.



El "artículo 4 Párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano señala que "Toda persona tiene derecho a la identidad y al ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; por lo que el Estado garantizara el cumplimiento de este derecho mediante el registro de nacimiento. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



Por lo cual un individuo desde su nacimiento se considera como una persona Física la cual llega a tener durante su vida situaciones determinadas por sus relaciones de familia de matrimonio de parentesco; dando paso a tener un Estado Civil mismo que se comprueba con las constancias que llega a expedir el Registro Civil tal y como lo describe el Artículo 3.5 del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:



"El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley."

Es por ello que es importante saber que el Registro Civil es un Instituto que tiene como finalidad el recabar por medio de Documentos el Estado Civil de las Personas que se genera derivado de cierto Actos que como individuos realizamos, tal y como lo marca el artículo 3.1 del Código Civil del Estado de





Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





1019. Año del Contesimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur



C.U de Pobl. y H./01/2019.

México vigente y el cual menciona el concepto de Registro Civil y que a la letra dice.

" Artículo 3.1.- El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento":

El Registro Civil, a través de su titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexiquenses.

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar los registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los Lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las Oficialias queden bajo su control.

Formalidad de las actas.

Es por ello que el Estado con la finalidad de dar certeza al Estado Civil de las personas realiza campañas de regularización en las cuales podrán., subsidiar



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.







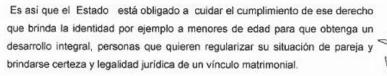




C.U de Pobl. y H./01/2019.

hasta el 100% de los derechos que causen los actos que deriven del registro

Por tal hecho en ayuda a la población que habita en Cuautitlan Izcalli Estado de México y atendiendo a la economía que representa, al dificil acceso para los habitantes de ciertos puntos del Municipio acceder a un Registro Civil se tramitaran la expedición de copias Certificadas para poder realizar trámites de carácter administrativo o jurídico ; es por ello que se realiza campaña de Regularización del Estado Civil de las Personas mediante el Programa * una Oficialía Cerca de ti, Unidad Móvil" donde aquellas personas que no cuentan con solvencia económica o se encuentran fuera del lugar de Nacimiento puedan adquirir dichas Constancias.



El articulo El articulo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan que el Municipio es un Ente Autónomo el cual puede tener su propia organización administrativa misma que ejercerá mediante un Ayuntamientos Conformado por un Presidente, Síndicos y Regidores y podrán administrar su Hacienda libremente por contar con personalidad jurídica por lo cual podrá aprobar puntos de acuerdo en beneficio de los ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del Estado, atribuye a la Administración Pública Municipal, entre otras, el principio de libre administración hacendaria con el propósito de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica del Municipio para el crecimiento de la Sociedad para realizar campañas de Servicios Gratuitos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54760 Cusutillán izcalli, Estado de México.







VIII Alba Aul Continuos Atinamante Lantonos da Cardinos Zerota Cabrero Ci Caudilla dal Cud



C.U de Pobl. y H./01/2019.

La Constitución Federal otorga la potestad a los Ayuntamientos para proponer en la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos o exenciones de pagos.

Por tal hecho el registro Civil es parte de la Hacienda pública de los Municipio mismo que percibe ingresos económicos por la expedición de documentos que brinda, es por tal razón que el Registro Civil lanza un punto de Acuerdo a fin que mediante las cuatro Oficiales con las que cuenta nuestro Municipio con número 01, 02, 03, 04 lleve unidades a fin de que lleve a cabo Servicios Gratuitos como la expedición de Actas Certificadas de Nacimiento, Matrimonio Comunitarios y Registro de Nacimientos mediante el siguiente calendario:



- OFICILIA NUMERO 02, FECHAS PROGRAMADAS EL 25/04/2019 EN PLAZA CIVICA DE LA COLONIA PLAN DE GUADALUPE UBICADA EN AVENIDA HIDALGO PLAN DE GUADALUPE Y EN FECHA 17/04/2019 EN EL KIOSCO DEL PUEBLO DE SANTA BARBARA, ENCARGADO M. EN D. MARIA TERESA ALVARADO NAVA.
- OFICILIA NUMERO 03, FECHAS PROGRAMADAS 29/04/2019 KIOSCO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, UBICADA EN CERRDA MORELOS Y EN FECHA 21/10/2019 KIOSCO DE SAN JOSE HUILANGO, UBICADO EN AVENIDA EUCALIPTO; ENCARGADO LIC. SERGIO JONATHAN SANCHEZ SALDAÑA.
- OFICILIA NUMERO 04, FECHAS PROGRAMADAS 30/04/2019 KIOSCO DE SAN JUAN ATLAMICA UBICADO EN CALLE HIDALGO Y 22/10/2019 EN EL KIOSCO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC; ENCARGADO LIC SERGIO JONATHAN SANCHEZ SALDAÑA



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián izcalli, Estado de México.















WING Allo del Controller Aristment Controller Controller



Es por ello la importancia de llevar a cabo estos programas con la finalidad de apoyar a los habitantes de este Municipio para que obtengan la certeza de los actos que lleguen a realizar derivado del Estado Civil.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO REATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL 100% DEL PAGO DE DERECHOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE OTORGUEN EN EL PROGRAMA "OFICIALÍA MOVIL EDOMEX" EL CUÁL ÉSTA ENCAMINADO A LA REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL QUE IMPULSA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LOS LICENCIADO CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PADILLA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 01, A LA MAESTRA EN DERECHO MARIA TERESA ALVARADO NAVA DEL REGISTRO NUMERO 02 Y AL LIC SERGIO JONATHAN SÁNCHEZ SALDAÑA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 03 Y 04 TODOS DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _______ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ______, DE TIPO PÚBLICA, EL _____ DE MARZO DEL 2019, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.







Av. 1 de Mayo No. 100, Cól. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Iscalli, Estado de México







3019. Año del centesimo Aniversario Luctuovo de Emiliano Zepoto Salazar. El Caudillo del Sur

C.U de Pobl. y H./01/2019.

CUARTO .- CÚMPLASE.

ASÍ LO APROBARON, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y ACUERDO LEGAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

17

C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO

SEGUNDO REGIDOR Y PRESIDENTE COORDINADOR

DE LAS COMICIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y HACIENDA

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ

PRIMERA SÍNDICA Y SECRETARIA

DE LAS COMICIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y HACIENDA

M.

C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

TERCERA SÍNDICA Y VOCAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA

C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA Y VOCAL



Av. 1 de Misyo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.







C.U de Pobl. y H./01/2019.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA

C. ROMINA JIMÉNEZ BARCENA

TERCERA REGIDORA Y VOCAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES

CUARTO REGIDOR Y VOCAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA

C. MARGARITA RIVERO RÍOS

NOVENA REGIDORA Y VOCAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA

C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO

DÉCIMA REGIDORA Y VOCAL

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DE HACIENDA



av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcaill, Estado de México.

P

III.- APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO AL REGIDOR DOCTOR ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 27 DE MARZO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SEIS.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113. 116, 122 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I, XXI Ter, XXI Quáter y XXXIX, 48 fracciones I, XII bis y XVI, 81, 81 Bis y 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 38 39 fracción XV, 51, 52, 114, 115, 116, 117 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2013-2015 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación de la Constitución del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, nombrándose como representante del Sector Público al Regidor Doctor Arturo Javier Del Moral Castro, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Aprobándose por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor, bajo el tenor del siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli 2018 Ah de Centrimo Angune I Lorges de Emilion Zenn Selme, El Caullin de Se



ASUNTO: Se incluye Punto de Acuerdo

en la Sesión del Ayuntamiento.

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de marzo del 2019.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones I, XXI Ter, XXI Quáter y XXXIX, 48 fracciones I, XII bis y XVI, 81, 81 Bis. y 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28, 38, 39 fracción XV,51, 52, 114, 115, 116, 117 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2013-2015 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO AL REGIDOR DOCTOR ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la definición oficial de la Organización Internacional de Protección Civil "La protección civil es el sistema por el que cada pals proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de catástrofe o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente."

La Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o humano, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad.

Por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas, la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus correspondientes Atlas y/o Mapas de Riesgos, así como sus respectivos Programas de Protección Civil que permitan garantizar el bienestar de la población, de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, que coadyuven en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.

Año 2019

23 de abril





2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil, la cual se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal; dicha Unidad, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, siendo la instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Es materia del presente punto de acuerdo el constituir e integrar el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

La integración del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2013-2015; teniendo por objeto establecer la prevención de desastres, siendo un primer nivel de respuesta, así como estructuras para hacer frente a los fenómenos perturbadores, con el propósito para sentar las bases y prevenir contingencias que puedan ser causadas por riesgos o siniestros; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para lograr un estado mejorado posterior al estado de emergencia; consolidando asimismo, la participación coordinada de los sectores público, privado y social, garantizando así la protección a la vida, la salud y la integridad física de los izcallenses.

Dentro de los fines del município se encuentran el respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y Reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emaner; implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios; de igual manera, el garantizar que la actuación de las y los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas; además de prestar servicios públicos Municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad conforme a lo establecido en el plan de desarrollo municipal; y fomentar la cultura de legalidad fortaleciendo el estado de derecho.

En consecuencia, se somete a consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOMBRÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO AL REGIDOR DOCTOR ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, en los términos siguientes:

CARGO EN EL CONSEJO	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
VOCAL	COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
VOCAL	REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL
VOCAL	REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO
VOCAL	REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO
VOCAL	REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO UNA O UN REGIDOR



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitián izoalli, Estado de México.

2





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salacar. El Caudillo del Sur"

VOCAL	SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL
INVITADO	HASTA QUINCE INVITADOS

Dicho Consejo, una vez constituido, tendrá las siguientes atribuciones: I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas; II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la matería, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas. III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos. IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil; V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Lo anterior, encuentra su fundamento en lo siguiente:

El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 112, 113, 116, 122, 123, 128, fracciones II y XII; y 139 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevén que la base de la división territorial y la organización política y administrativa del estado, es el municipio libre; que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente constitución y las leyes que de ellas emanen; que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, per la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los Ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, esta constitución, y demás disposiciones legales aplicables; que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, desempeñaran faculta des normativas, para el régimen de gobierno y administración del municipio; que dentro de las atribuciones de los presidentes municipales, están entre otras, las de ejecutar las decisiones de los ayuntamientos, expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento; así como que en materia metropolitana, el gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las Entidades Federativas colindantes con el Estado, entre otras en la materia de protección civil.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izoalli, Estado de México.

3





"2019: Año del Centésimo Aniversano Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

Los artículos 3, 27 primer párrafo; 31 fracciones I, XXI Ter; y XXXIX, 48 fracciones I, II, XII bis, 81 y 81 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que los municipios del estado regularán su funcionamientos de conformidad con lo que establecen esta lev los Bandos Municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los Ayuntamientos como órganos deliberante, deberán resolver colegiad amente los asuntos de su competencia; que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, están entre otras, las de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que se han necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su Municipio, los programas en materia de protección civil; así como promover en la esfera de su competencia para lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que dentro de las atribuciones del presidente municipal, están las de presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento, ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento; vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones en caminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores; que en cada municipio se establecerán una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal; y que cada ayuntamiento CONSTITUIRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL que encabezará el Presidente Municipal con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia; desastre, o calamidad pública que afecten a la población; y que son atribuciones de los consejos municipales de protección civil: I.-Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas; II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permiten el aprendizaje de medidas de auto protección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas. III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos; IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil; V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de prevención e información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Los artículos 8, 9 y 17 primero y segundo párrafos de la Ley General de Protección Civil, prevén que, los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz; que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente; y que igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izoz III, Estado de México.





"2019. Año del Centósimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salasar. El Caudillo del Sur'

Los artículos 6.13 y 6.14 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, prevén que los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Así mismo tendrán las atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y que los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos Municipales.

Los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México prevén que los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como, de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos, que los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo y que la integración de los consejos municipales será aprobada en sesión de cabildo y las actas correspondientes remitidas a la coordinación general, para su incorporación al registro.

Los artículos 28, 29, 34, 35, 51, 52 y 117 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, prevén que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal; que el Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y un Síndico de representación proporcional, nu eve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores de representación proporcional; que el Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal; que el Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Avuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley; que el Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en matería de su competencia; Para la creción, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables; que el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno. Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sín descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Protección Civil de Cuautitian Izcalli, Estado de México, 2013-2015, establecen que el reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal del Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.2013-2015. Sus disposiciones son de observancia general en el territorio municipal. El Consejo es el órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema municipal, a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano. Que el Consejo estará integrado por: I. Presidente.- Que será el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; II.-Secretario Ejecutivo.- Que será la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; III.- Secretario Técnico.- Que será la o el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos; IV.-Vocales, que serán: a. La o el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, b. Una o un representante del Sector Social, c. Dos representantes del Sector Privado, d. Una o un regidor nombrado por el Ayuntamiento como representante del Sector Público, e. La o el Secretario de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana, f. La o el Secretario de la Comisión Edilicia de Protección Civil; y V.- Hasta quince invitados permanentes. Además de lo anterior el Presidente podrá a través del Secretario Técnico invitar a especialistas, para el desarrollo de sesiones específicas, quienes únicamente contarán con voz. Los cargos del Consejo serán



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izoa III, Estado de México.

2





"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zessa Salazar. El Caudillo del Sur"

honorificos y en ningún caso los integrantes del mismo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio consejo.

El articulo 45 fracciones III, VII, XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitián Izcalli, Estado de México, prevén que en la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá como atribuciones, entre otras, las siguientes: participar como Secretario Técnico en el Consejo Municipal de Protección Civil; promover y apoyar la creación de las instancias mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico – operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro; así como convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios y en general a todas las y todos los habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO AL DÉCIMO QUINTO REGIDOR ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

INTEGRANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO
REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO UNA O UN REGIDOR
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL
HASTA QUINCE INVITADOS

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO, CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI (Rúbrica)

C.C.P. Lic. Axayacati Melgarejo Carranza - Secretare del Ayuntamiento, Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitián Izoalli, Estado de México.

6

IV.- APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL 27 DE MARZO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SIETE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX y 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 18 y 29 fracciones I y VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; 1 fracción I, 3, 6 fracciones VII, VIII y XL, 7, 41 fracción I, 54 fracción X, 87, 88, 89, 90 y 92 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación de la Constitución e Integración del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Aprobándose por unanimidad de los presentes, con diecinueve votos a favor, bajo el tenor del siguiente:





2019. Año del Cemésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de marzo de 2019.

ASUNTO: Se incluye Punto de Acuerdo en la Sesión del Ayuntamiento.

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. P.R. E.S. E.N.T. E.S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracción XXXIX; y 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 18 y 29 fracciones I y VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; 1 fracción I, 3, 6 fracciones VII, VIII y XL, 7, 41 fracción 1, 54 fracción X, 87, 88, 89, 90 y 92 del Bando Municipal 2019 de Cuautitla Izcalli, Estado de México y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombre y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en realidad no es un hecho. Para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social, competir por puestos o cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.

La igualdad entre hombres y mujeres es una garantía individual consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





01 9. Año del Cembrimo Aniversario Lucturaso de Emiliano Zanata Salazan. El Caudillo del

Dentro de los fines del Municipio, está el de promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social; así como emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestro Municipio y cumplir con lo señalado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Bando Municipal, es materia del presente punto de acuerdo la constitución e integración del órgano auxiliar denominado "Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Cuautitida Izcalli, Estado de México", con el objetivo de promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Con dicho Sistema, se buscará eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres, a través de la implementación de acciones, tales como las de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; impulsar la capacitación y difundir información en materia de igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, entre otras y así prevenir, atender y erradicar la violencia contras las Mujeres y garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades tanto para las mujeres, como para los varones.

Es por lo que se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos:

CARGO EN EL SISTEMA	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIA EJECUTIVA	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
	IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
VOCAL	TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL
	AYUNTAMIENTO
VOCAL	QUINTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA
	COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN
	CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y SECRETARIA
	DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA
	VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	TERCERA REGIDORA Y VOCAL DE LA
	COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN
	CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	SEXTO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE
	ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS
	MUJERES
VOCAL	PRIMERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN
	DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE
	LAS MUJERES

2



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





"2019. Año del Centósimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

VOCAL	TERCERA SÍNDICA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLÓ INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
VOCAL	TITULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÂNSITO
VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción IV y 18 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, a saber:

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en:

- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- III. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- V. Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; y
- VI. Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 18.- De conformidad con la presente Ley, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.

Dicho Sistema tiene por objeto en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, entre otras, la de formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior con fundamento, en lo dispuesto por los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preve en sus artículos 4 y 115 fracciones I y II que: el varón y la mujer son iguales ante la ley y que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, la ico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento y estará investido de personalidad jurídica.

Los artículos 5 párrafo quinto, 113, 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indican que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; bajo el principio de igualdad consagrado en el artículo 5 de la Constitución Local, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en

3



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitián Izcal II, Estado de México.





019. AAc del Cembrimo Aniversario Lucrosso de Emiliano Zanara Salozze. El Caulillo del

los asuntos que se sometan a su decisión y las atribuciones que establecen la Constitución Federal, Constitución Local, y demás disposiciones legales aplicables.

Disponen los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional. Que son principios rectores de la menionada Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia. Que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de iqualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y V. Fomentar la participación social, política y ciudad ana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales

Precisan los artículos 3, 27 primer párrafo y 31 fracciones XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé que los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y que el ayuntamiento es un órgano deliberante, que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y entre sus atribuciones, está la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Los artículos 1, 2, 18, 19 y 29 fracciones I y VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México, prevé que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación en los ámbitos públicos y privados; que la aplicación de dicha Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, por lo que

4



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





2019. Año del Centésimo Aniversario Lucturaso de Emiliano Zanata Salazar. El Caudillo del

cada Ayuntamiento de la Entidad, deberá constituir su respectivo Sistema Municipal, el cual se integrará con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal y deberá coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral. Son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, las de diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en coordinación con la Política Estatal y Nacional y las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de la Ley referida y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Los artículos 1, 18, 19, 34 y 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, establecen la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres; que los Gobiernos Estatal y Municipales, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en el ámbito administrativo para proporcionar la especialización y actualización profesional constante que requieran las y los servidores públicos para garantizar lo referido en su artículo 18; el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas y que corresponde a los municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, entre otras, la de formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Los artículos 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, señala que para asegurar el óptimo funcionamiento del Sistema Estatal y de conformidad con la Ley; cada Municipio de la Entidad podrá constituir su respectivo Sistema Municipal para Prevenir, Atender. Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y la estructura orgánica de dicho Sistema se conformaran por I. La o el Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá; II. La o el Titular de la Secretaria del Ayuntamiento; III. Las o los titulares de cuatro Regidurias del Ayuntamiento; IV. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del municipio; V. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal: VI. La o el Titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres Municipal, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo. La estructura organizacional de los Sistemas Municipales no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal. Por virtud de ello, y de acuerdo a las especificidades de cada municipio se podrán integrar otras dependencias cuya participación se estime relevante para la consecución de las metas que fije la Política Estatal Integral.

Refiere el Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en sus artículos 3, 6 fracciones VII, VIII y XL, 7 fracción I, 54, 82, 83, 85 y 86 que en el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución

5



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctusso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual tiene como fines, entre otros, promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social; emprender las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres y garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin importar género, edad, diversidad sexual, condición física, discapacidad o creencia, específicamente respecto de su seguridad, integridad y bienestar; en el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a ser un gobierno eficiente y moderno. Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población. Son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia, dicho Sistema es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; asi mismo, el Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades. Son principios en materia de Equidad de Género, entre otros, la igualdad; por lo que es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE E INTEGRA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CARGO EN EL SISTEMA	INTEGRANTE
PRESIDENTE	PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIA EJECUTIVA	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
VOCAL	TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
VOCAL	QUINTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
VOCAL	TERCERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

6



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli 10(9. Ato del Centrione Aniversario Lucrasso de Emiliano Zapata Sáraza: El Cautillio del



SEXTO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
PRIMERA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
TERCERA SÍNDICA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
TITULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO HUMANO

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO. EL SISTEMA APROBADO DEBERA INSTALARSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, RINDIENDO, SUS INTEGRANTES, LA PROTESTA DE LEY EN SU PRIMERA SESIÓN.

QUINTO. EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DEBERÁ PROPONER SU REGLAMENTO INTERNO, EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSTALACIÓN.

CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI (Rúbrica)

c.c.p.: Lic. Axayadati Melgarejo Carranza. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitián Izcal II, Estado de México.

7

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2019-2021

C. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021.

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ	C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
PRIMERA SÍNDICA	SEGUNDO SÍNDICO
C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES	C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
TERCERA SÍNDICA	PRIMERA REGIDORA
C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO	C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENAS
SEGUNDO REGIDOR	TERCERA REGIDORA
C. JONATHAN GUADARRAMA MONTES	C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZÁRATE
CUARTO REGIDOR	QUINTA REGIDORA
C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ	C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SEXTO REGIDOR	SÉPTIMA REGIDORA

C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ

OCTAVO REGIDOR

C. MARGARITA RIVERO RÍOS

NOVENA REGIDORA

C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO DÉCIMA REGIDORA C. GERMÁN GONZÁLEZ GARCÍA DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ DÉCIMA CUARTA REGIDORA C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO DÉCIMO QUINTO REGIDOR

C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ DÉCIMO SEXTO REGIDOR

C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MEGAREJO CARRANZA, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

